



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 25 de marzo de 2021

Del presente proceso Ejecutivo hipotecario radicado con el No. 2014-00050-00 instaurado por GABRIEL GONZALEZ JARAMILLO contra JAIME DE JESUS GONZALEZ TORRES Y OTROS, con el memorial que antecede de terminación del proceso por pago, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Ejecutivo hipotecario No. 2014-00050-00
Demandante: Gabriel González Jaramillo
Demandados: Jaime de Jesús González y otros
Decisión: Terminación por pago
Auto: Interlocutorio Civil

P

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al despacho el abogado SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA en su condición de apoderada de BANCOLOAMBIA, con el fin de solicitar en memorial que antecede la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago total de la obligación la cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado

Como quiera que la solicitud se atempera a los postulados del artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación y archivo del presente proceso por pago de la obligación demandada, Pues el apoderado judicial, por disposición del Art. 658 del Código de Comercio, está facultado para recibir

Se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas en auto del 12 de mayo de 2015 comunicada mediante oficio No. 0428 del 21 de mayo del mismo año y el desglose del

título valor base de ejecución, así mismo la cancelación de la hipoteca, esto por cuanto no aparece embargo de remanentes en el proceso. No habrá lugar a condenar en costas procesales por la forma de terminación del proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por GABRIEL GONZALEZ JARAMILLO contra JAIME DE JESUS GONZALEZ TORRES Y OTRO, se accede con la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: Se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 12 de mayo de 2015 comunicada mediante oficio No. 428 del 21 de mayo del mismo año, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-19407 de la oficina de Registro de II. PP. de Armenia, disponiendo la entrega del oficio a la parte interesada.

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor base de ejecución y se ordena la cancelación de la hipoteca realizada mediante escritura No. 2.242 del 27 de agosto de 2009 de la Notaría Segunda de Armenia. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena el archivo del proceso previa cancelación del mismo en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase.


MILLEE GAITÁN MARTÍNEZ
Juez